

La Gaceta Impositiva

FINANCIALRED MEXICO
RED DE BLOGS ESPECIALIZADOS EN ECONOMÍA, BOLSA Y FINANZAS



Régimen de Incorporación Fiscal /1

Análisis detallado de todo lo nuevo que viene con el Régimen de Incorporación Fiscal, consecuencias y novedosos sistemas

CFDI - ¿Cómo debemos facturar en 2014? /5

Las nuevas tecnologías y diferentes esquemas de facturación y obligaciones para este año

Errores con Java y cómo solucionarlos /8

Los adelantos técnicos no son el fuerte del SAT... Descubre cómo solucionar el error Java

Tenencia 2014 ¿Quién paga? /9

Si tienes un vehículo, descubre si eres beneficiado con descuentos o debes pagar

Preguntas Frecuentes

/12 Las consultas más buscadas en estos días hechas por nuestros lectores

Calendario Fiscal de Febrero 2014 /13

Todas las fechas clave para el mes de Febrero 2014

Régimen de Incorporación Fiscal – Lo que debes saber

Con la **Reforma Fiscal 2014** surgieron grandes cambios, apuntados a aumentar la base de contribuyentes y la recaudación fiscal en México. Uno de los nuevos elementos de este año es el esquema tributario que reemplaza al viejo y querido **Repeco** (Régimen de Pequeños Contribuyentes) y engloba a otros tantos provenientes del **Régimen Intermedio**. Se trata del **Régimen de Incorporación Fiscal** (RIF), diseñado para que los nuevos y pequeños contribuyentes puedan, paso a paso, llegar al Régimen General de Ley.

¿Qué tiene de novedoso el sistema de los RIF?

Pues como nuevo trae todo porque es un régimen a través del cual podrán incorporarse durante unos 10 años las personas físicas con poca capacidad económica y administrativa.

Lo interesante es que, si cumples los requisitos de ingreso, es un régimen opcional, por lo cual aquellos contribuyentes que ejerzan la opción durante el periodo que permanezcan en el régimen previsto deberán calcular sus impuestos de una manera particular.

Requisitos del Régimen de Incorporación Fiscal

Como sabemos, **los Repecos pasarán de forma automática al Régimen de Incorporación Fiscal** pero será importante tener presente qué requisitos deben cumplir las personas que ingresen a este nuevo esquema:

- No facturar más de 2 millones de pesos anuales.
- Realizar actividad empresarial.
- Sus ingresos deben provenir pura y exclusivamente de la actividad empresarial.

¿Quiénes no pueden estar en el Régimen de Incorporación Fiscal?

No podrán pagar impuestos en este nuevo régimen:

- Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas.
- Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo tratándose de aquéllos que únicamente obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casas habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.
- Las personas físicas que obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo tratándose de aquellas personas que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales.
- Las personas físicas que obtengan ingresos por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.
- Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.

Obligaciones del Régimen de Incorporación

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.
- Registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.
- Entregar a sus clientes comprobantes fiscales.
- Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$2,000.00, mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios.

- Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto sobre la renta. Los pagos bimestrales tendrán el carácter de definitivos.
- Pagar el impuesto sobre la renta, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en ésta, presenten en forma bimestral ante el Servicio de Administración Tributaria, en la declaración a que hace referencia el párrafo quinto del artículo 111 de la Ley de ISR, los datos de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior.

¿Qué impuestos se pagará en el Régimen de Incorporación Fiscal?

En forma simple, podemos decir que los impuestos que deben pagar los contribuyentes del RIF son:

- Impuesto sobre la Renta (ISR)**
- Impuesto al Valor Agregado (IVA)**
- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)**

Claro que no siempre pagarán ellos, más que nada el último, que sólo grava algunos servicios y venta de bienes en particular. También se puede decir que tendrán que cumplir con el Impuesto sobre Nóminas (ISN) si tienen plantilla de empleados, así como cualquier otro gravamen de índole local o municipal.

Beneficios Impositivos para 2014

Como parte de la promoción de este régimen se otorgarán varios beneficios a los contribuyentes, como un **descuento del 100% en el pago de ISR** en el primer año, que irá disminuyendo paulatinamente a lo largo de los siguientes diez que dura el esquema. Tal y como podemos ver en el cuadro debajo:

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

De esta manera, podemos ver que **no pagarán ISR durante 2014, y tampoco tendrán que pagar IVA o IEP** dado que mediante un decreto se los ha eximido, siempre y cuando cumplan con las condiciones siguientes:

100% de subsidio al impuesto al valor agregado (IVA) que deban pagar por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, el cual será acreditable contra el impuesto al valor agregado que deban pagar por las citadas actividades. El requisito es no trasladar al adquirente de los bienes, al receptor de los servicios independientes o a quien se otorgue el uso o goce temporal de bienes muebles, cantidad alguna por concepto del impuesto al valor agregado y que no realicen acreditamiento alguno del impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado y del propio impuesto que hubiesen pagado con motivo de la importación de bienes o servicios.

100% de subsidio del impuesto especial sobre producción y servicios (IEP) que deban pagar por la enajenación de bienes o por la prestación de servicios, el cual será acreditable contra el impuesto especial sobre producción y servicios que deban pagar por las citadas actividades. Para ello no deberán trasladar al adquirente de los bienes o al receptor de los servicios, cantidad alguna por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios y no realizar el acreditamiento alguno del impuesto especial sobre producción y servicios que les haya sido trasladado y del propio impuesto que hubiesen pagado con motivo de la importación de bienes.

¿Cómo se calcula el ISR para RIF?

El **cálculo de ISR en el Régimen de Incorporación** es bastante similar al de la declaración mensual, aunque en este caso se trate de un pago definitivo bimestral, que se efectúa con el siguiente esquema:

Totalidad de ingresos del Bimestre

- (-) Deducciones autorizadas
- (-) Adquisición de activos
- (-) Gastos y cargos diferidos
- (-) PTU pagada

- (=) Base del impuesto
- (-) límite inferior
- (=) excedente sobre límite inferior
-
- (*) por ciento a aplicarse sobre el excedente
- (=) impuesto marginal
- (+) cuota fija
- (=) ISR causado
- (-) Disminución porcentajes de acuerdo al número de años que lleve tributando en el régimen
- (=) ISR a pagar

¿Qué tasa se aplica para el ISR en el Régimen de Incorporación Fiscal?

La tabla que aplica en estos casos es:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% sobre excente de límite inferior
\$0,01	\$992,14	\$0,00	1,92%
\$992,15	\$8.420,82	\$19,04	6,40%
\$8.420,83	\$14.798,84	\$494,48	10,88%
\$14.798,85	\$17.203,00	\$1.188,42	16,00%
\$17.203,01	\$20.596,70	\$1.573,08	17,92%
\$20.596,71	\$41.540,58	\$2.181,22	21,36%
\$41.540,59	\$65.473,66	\$6.654,84	23,52%
\$65.473,67	\$125.000,00	\$12.283,90	30,00%
\$125.000,01	\$166.666,66	\$30.141,80	32,00%
\$166.666,67	\$500.000,00	\$43.475,14	34,00%
\$500.000,01	En Adelante	\$156.808,46	35,00%

CFDI - ¿Cómo tenemos que facturar en 2014?

¿Qué es la Factura Electrónica?

Antes de hablar de Factura Electrónica, debemos generalizar y definir a los **comprobantes fiscales**, que son documentos que se obtienen cuando se adquiere un bien, o bien sea un servicio o si se utiliza temporalmente de bienes inmuebles. Dentro de ello se agrupan las facturas o recibos de pago, todos bajo el nombre de CFDI o Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Los **comprobantes se pueden distinguir en dos grupos**: cumplen con todos los requisitos fiscales (comprobantes para efectos fiscales) y los simplificados. Los más importantes, los primeros, son

los que deben reunir los requisitos y características que establece la legislación fiscal. Así se permite la disminución de un gasto sobre los ingresos y la disminución de impuestos contra lo que se tiene a cargo, y a la vez comprobar el ingreso percibido por esa operación.

¿Cuáles son los requisitos de las facturas electrónicas?

A partir de la utilización de facturas electrónicas o CFDI, se amplían los requisitos. Es decir, además de los que se debían cumplir con las facturas en papel, tenemos nuevos requisitos para los comprobantes fiscales los cuales hacen más compleja su emisión.

Requisitos puntuales de las facturas electrónicas

Entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet: La entrega o envío del CFDI al cliente deberá realizarse una vez concluido el proceso de certificación, pero dicho proceso no deberá de exceder de 72 horas.

Forma de Pago. Se deberá señalar si el pago fue en:

- Efectivo
- Transferencia electrónica de fondos
- Cheques nominativos
- Tarjetas de débito, crédito, servicio o monederos electrónicos autorizados por el SAT, indicando los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Unidad de Medida: Deberá entenderse por unidades de medida las del Sistema General de Unidades de Medida a que se refiere la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las demás aceptadas por la Secretaría de Economía.

Régimen Fiscal: si queremos dar cumplimiento a este requisito, los contribuyentes podrán obtener este dato de la página de Internet del SAT en la sección "Mi Portal", de conformidad con la "Guía de Obligaciones", misma que mostrará el régimen fiscal.

Cuenta Predial: Los contribuyentes que expidan comprobantes por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán incluir la cuenta predial del inmueble o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

Comprobante especial por cada Parcialidad: Se tendrá por cumplido el requisito de señalar el número del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación, cuando se señale el folio fiscal asignado o autorizado por el SAT del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación.

El resto de los **requisitos para emitir CFDI** podrá encontrarlos en [este artículo](#).



¿Cómo emitir Facturas Electrónicas?

Como bien hemos estado informando, las empresas que tengan formatos preimpresos vigentes podrán seguir utilizándolos hasta agotar su existencia. Sin embargo, muchas empresas se encuentran buscando alternativas para adoptar el esquema de la facturación electrónica.

En el día de hoy hay un listado enorme de empresas en el Portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y autorizadas para la emisión de comprobante fiscal digital. Además de la lista de proveedores autorizados, existen otros dos esquemas que damos a conocer a continuación.

Esquemas autorizados por el SAT

- Emisión por medios propios: a través del software instalado en su red podrá emitir las facturas sin autorización alguna del SAT. Sólo debe cumplir con las normas publicadas por el SAT.
- Emisión por medio de un proveedor de servicios autorizado: este es un servicio prestado por un tercero. Deben cumplir con un proceso para su certificación y contar con un permiso otorgado por el SAT.
- Emisión por medio de servicios gratuitos del SAT (Sistema de Emisión de CFDI y Mis Cuentas).

Sistema Mis Cuentas

Desde enero 2014 existe el sistema "Mis Cuentas" disponible para llevar la contabilidad en Internet y a la vez poder emitir CFDI particulares y globales. Este esquema también es gratuito y cuenta con algunas opciones especiales para el Régimen de Incorporación Fiscal. Este esquema no requiere más que el RFC y Contraseña del SAT para poder operar y emitir CFDI.

¿Quiénes pueden usar Mis Cuentas?

El sistema de Mis Cuentas está habilitado para personas que estén inscritas en:

- Régimen de Incorporación Fiscal
- Régimen de Actividad Empresarial y Profesional
- Régimen de Arrendamiento

Es el nuevo sistema del SAT para realizar tu contabilidad y facturación de forma más fácil y más rápida.

Este sistema será usado por todas las personas físicas según se ha determinado entre la **RMF 2014 y el anteproyecto de primera modificación de la misma.**

Con mis cuentas puedes:

- Llevar registro de gastos e ingresos que declarará el contribuyente
- generar facturas electrónicas a tus clientes
- Consultar las facturas recibidas de tus proveedores
- Declarar
- Estar al corriente con el SAT

¿Cuándo y cómo usar Mis Cuentas?

Para evitar confusiones, veamos en qué momento tenemos que usar cada apartado de Mis Cuentas:

- **Factura Fácil:** sólo se usará para emitir un CFDI a un cliente en particular que solicite factura, si no nos solicita la factura, no se emite.
- **Ingreso:** deben registrarse los ingresos por los que no hayamos emitido CFDI, y esto será lo conocido como Registro Global diario, semanal, mensual o bimestral en el caso de los RIF.
- **Gasto:** sólo deben colocarse las compras o pagos efectuados por los que no nos hayan emitido CFDI a nuestro RFC.

CFDI de Nómina

También a partir de 2014 se deberán emitir CFDI de nómina, que está bien explicado en el enlace respectivo. Sin embargo, destacamos algunas particularidades como por ejemplo, que se deberá emitir un CFDI por cada pago que se haga a los trabajadores. La obligación siempre recae en los patrones y no en los empleados.

En cuanto al timbrado, también aplica para los recibos de nómina.

Asimismo, existe una pregunta interesante que es si adicionalmente al recibo de nómina CFDI, se debe entregar al trabajador el recibo de nómina impreso para la recopilación de su firma. En dicho caso, los patrones podrán entregar una representación impresa del recibo de nómina digital de las



remuneraciones cubiertas a sus trabajadores, sin que la misma tenga valor para efectos fiscales, solo laborales. Por otra parte, como indicamos, cada pago al trabajador se debe comprobar con un CFDI, por lo cual también en caso de demanda laboral ganada por el trabajador, se debe usar recibo CFDI para pagar indemnizaciones

¡Crash! – Error en los Sistemas del SAT con Java ¿La solución?

Durante estos días se han visto graves problemas y dolores de cabeza nos han dado con la **actualización de una versión de Java, la 1.7 update 51**. Con estos cambios, claramente el SAT ha quedado detrás y no se podrá navegar directamente en algunos de sus servicios. Aquí tenemos la **solución al Error Java 1.7 (Update 51)**.

Si bien se trata de una cuestión técnica, dado que nos afecta a todos por igual, los que usamos los sistemas del SAT, nos pareció fundamental dedicarle unos minutos a analizar cómo solucionar el **error de la versión de Java a la 1.7 update 51**.

Lo que nos muestra en la pantalla cuando no nos deja iniciar una aplicación del SAT por el error de Java es

“Su configuración de seguridad ha bloqueado la ejecución de una aplicación que no es de confianza”. Resulta ser que, a partir de **Java 7 Update 51**, las aplicaciones sin certificado (es decir, aplicaciones sin firma), o a las que les falte la información de nombre o de editor de la aplicación **se bloquearán por defecto**.

¿Cómo corregir el error de Java Update 51?

Existen dos soluciones que parecen viables. La primera y más simple es la de **actualizar nuestra versión de Java a la 1.7, update 51**, para luego hacer un cambio en los niveles de seguridad de nuestro control de Java, pasando a seguridad de nivel “Medio”.

La siguiente... (Algo más rebuscada pero parece más fiable a largo plazo).



¿Cuál es el error Java 1.7?

Solución al problema de la ejecución de aplicaciones bloqueadas

Es importante saber que la solución a continuación aplica tanto para el **IDSE, Declaraciones en línea del SAT** y programas como el **SOLCEDI**.

Para todas hay que hacer lo mismo, siempre tomando como referencia la URL y configurarla como permitida. Esta solución sería la segunda de las 2 mencionadas, y a modo de ejemplo, tomamos el de la aplicación **“Declaraciones y Pagos”**, y la URL es “https://portalsat.sat.gob.mx/” y vemos que debemos hacer lo siguiente:

1. Ir a panel de control, y buscamos la aplicación Java
2. Abrir dicha aplicación e ir a la parte de “Seguridad” y damos clic en “Editar lista de sitios...”
3. En el cuadro flotante damos clic en “Agregar” e introducimos la URL completa de la página. Damos clic en “Aceptar”
4. Por último clic en “Aceptar” y listo

Los gráficos que muestran lo explicado en los pasos anteriores, pueden consultarlos [aquí](#).

Tenencia 2014 ¿Quién paga? ¿Quién se salva?

¿Qué es el Impuesto a la Tenencia Vehicular?

Se trata de un gravamen que afecta a los propietarios de automóviles, según la Entidad Federativa en la que te encuentres y tengas registrado tu vehículo. En este sentido, tranquilamente podemos tener el mismo coche pero en un estado pagar impuestos mientras que en otro estar completa o parcialmente exento de ello.

Entonces, causará Tenencia Vehicular la mera posesión de un automóvil registrado en un Estado que tenga vigente el impuesto.

¿Quién paga Tenencia en 2014?

La siguiente imagen vale más que mil palabras (aunque debajo explicamos caso por caso):



Los estados que aplican la Tenencia son:

- **Aguascalientes:** Se exenta el pago de tenencia a todos los vehículos nuevos con un monto de hasta \$300,000.00 con IVA incluido
- **Baja California:** exenta hasta 500,000.00
- **Baja California Sur:** cobrará como impuesto estatal. Exentos los de valor inferior a 100.000 pesos.
- **Campeche:** subsidio para vehículos con valor hasta de \$200,000.00 a valor factura sin incluir IVA. Vehículos de más de 10 años de antigüedad, están exentos de la tenencia y solo deberán cubrir el refrendo anual de hasta el 1 de abril de 2014.
- **Chiapas:** aplica el gravamen a todos los coches. Se otorgará un subsidio del 20% durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero, 5% en el mes de marzo, para aquellas personas físicas, sujetas al pago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- **Chihuahua:** se mantiene la eliminación de la tenencia vehicular.
- **Coahuila:** los automóviles con valor de 200 mil pesos en su factura, más el IVA, ya no pagarán tenencia en 2014 y los de valor de 300 mil pesos más IVA sólo pagarán un 33 por ciento y en 2015 ya no gravarán tenencia, hay un grupo que seguirá con la carga impositiva. Los automóviles con valor factura de 350 mil pesos en adelante, incluido el IVA.
- **Colima:** Subsidio del 100% sobre la tenencia vehicular.

- **Distrito Federal:** el subsidio es del 100% con un tope de \$250,000.00 con IVA incluido en el valor del vehículo.
- **Durango:** arrancó el Programa de Pago de Refrendo Vehicular 2014, que contempla descuentos del 5, 10 y 15 por ciento en enero, febrero y marzo, respectivamente. Asimismo, habrá un **subsidio del 100% en el pago de la tenencia**. Para las personas con capacidades diferentes, jubiladas, pensionadas y adultos mayores, se incluye una rebaja permanente del 50% en el pago de placas y refrendo.
- **Estado de México:** igual que el estado anterior, pero con un tope de valor máximo del vehículo de \$350,000.00 más IVA
- **Guanajuato:** no aplica el impuesto a la tenencia vehicular.
- **Guerrero:** no pagan automóviles con valor menor a los \$350,000.00 sin IVA.
- **Hidalgo:** no aplica sobre los vehículos con un monto hasta \$550,000.00 IVA incluido. Esto aplica sólo para los que se mantengan al corriente de sus pagos anteriores. A tener presente que pagarán el refrendo vehicular que asciende a 653 pesos, además de que el trámite será muy sencillo pues en el 2014 no habrá canje de placas.
- **Jalisco:** No cobra impuesto sobre la tenencia vehicular.
- **Michoacán:** se determinó preservar el subsidio del 100 % a los contribuyentes.
- **Morelos:** impuesto derogado.
- **Nayarit:** cobrará impuesto estatal, pero con descuento de 30% en pagos de placas y tenencias y 50% en obtención de licencias.
- **Nuevo León:** Los vehículos de pasajeros de más de 5 años y hasta 10 años de antigüedad, con un valor actualizado no mayor a 200 mil pesos no pagan tenencia. Descuentos: en enero 10%, en febrero 5%, en marzo sin descuento, a partir de abril se generan recargos. Si tienes más de **65 años**, obtén un **25% de descuento adicional**, esté será permanente y sólo para el contribuyente que cuente con un vehículo. No aplica para vehículos 2014 y 2013.
- **Oaxaca:** Los propietarios y/o tenedores de vehículos destinados al servicio privado, de diez años modelo anterior, excepto aeronaves, embarcaciones y vehículos eléctricos por los cuales se debe pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, gozarán de una reducción del 50% del impuesto a liquidar y 20% en los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de placas, calcomanía y tarjeta de circulación, en el ejercicio fiscal 2014, para acogerse a este beneficio deberán: Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular que correspondan a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal 2014. A los propietarios de autos y motocicletas enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciales en el ramo de vehículos, destinados al transporte de hasta quince pasajeros, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del servicio privado, se les otorgará un estímulo fiscal del 50%, en el ejercicio fiscal 2014. Para ser beneficiario de lo anterior, deberá realizar el registro (alta) y efectuar el pago dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de adquisición. Los propietarios y/o tenedores de vehículos en cualquiera de sus modalidades tendrán un estímulo fiscal del 100% sobre las actualizaciones y recargos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal y Estatal y derechos vehiculares relacionados de los últimos cuatro años, para acogerse a este beneficio deberán: Presentar solicitud por escrito, debidamente firmada, ante la Recaudación de Rentas que corresponda, la cual podrá obtener en la misma Recaudación o en la página de la Secretaría, www.finanzasoaxaca.gob.mx. y contar con el registro del vehículo en el Padrón Estatal de Contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a nombre del propietario y/o tenedor o concesionario.
- **Puebla:** Se establece un Programa de apoyo del 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en beneficio de las personas físicas y morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos, que cumplan con los requisitos siguientes: Estar inscrito en el Registro Estatal Vehicular; estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, ya sea estatal o federal; estar al corriente en el pago de los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Estado, que se vinculen con la propiedad, tenencia o uso o prestación de servicios relacionados con los vehículos objeto de este impuesto; y ratificar y, en los casos que proceda, actualizar los datos en el Registro Estatal Vehicular mediante la presentación de la declaración informativa o de los actos administrativos correspondientes.
- **Querétaro:** Subsidio del 100% siempre que el vehículo no supere los \$400,000.00 con IVA incluido. Serán también parte de este subsidio las personas morales con fines no lucrativos, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, además de las personas que no se encuentren inscritas en los padrones de contribuyentes del Estado, siempre que cumplan con los siguientes requisitos: Tratándose de personas físicas, estas deberán acreditar su residencia en la entidad por lo menos 6 meses anteriores a la fecha en que soliciten el beneficio contenido en este Programa. En el caso de las personas morales deberán solicitar el

otorgamiento del beneficio mediante escrito libre, ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, acreditando que sus obligaciones fiscales se encuentran activas ante el Servicio de Administración Tributaria. Por otra parte, serán beneficiarias las personas que adquieran vehículos nuevos con posterioridad al 31 de marzo de 2014 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, siempre y cuando registren o den de alta su vehículo en el Padrón Vehicular Estatal dentro de los 15 días hábiles que sigan a la fecha de adquisición, reúnan los requisitos de elegibilidad apuntados y se cuente con suficiencia presupuestal; dicho plazo también aplicará para aquellos vehículos nuevos adquiridos dentro de la vigencia del Programa. **Para acceder al beneficio del Programa**, las personas a las que refieren estas Reglas, deberán **encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales** y/o impuestos coordinados.

- **Quintana Roo:** Continúa la eliminación de la tenencia en 2014.
- **San Luis Potosí:** cobrará como impuesto estatal, pero con un subsidio del 100% a los vehículos de valor inferior a 200,000 pesos incluido el IVA. Únicamente los vehículos con un costo superior a los 200 mil pesos pagarán este impuesto, pero además se darán descuentos según el valor del mismo. En el caso de los vehículos de 200 mil a 250 mil pesos pagarán con un 40% de subsidio; en los vehículos de 250 mil a 300 mil pesos pagarán con un subsidio de 30%; en los vehículos de 300 mil a 350 mil, un 25% y los que tengan un costo de 350 mil pesos a 400 mil pesos pagarán con un 20%.
- **Sinaloa:** puesta en marcha del programa "SinALOA TENENCIA", con el cual a partir de este 1 de febrero, los sinaloenses podrán verse beneficiados con el no pago de este impuesto vehicular.
- **Sonora:** el cobro de la tenencia vehicular quedó eliminado de la Ley de Ingresos 2014, por lo cual, los sonorenses no pagarán este impuesto en 2014.
- **Tabasco:** Habrá descuentos por pronto pago: Enero-Febrero: Por Ventanilla, Recaudanet y Bancos: 20%. Marzo: Ventanilla 10%, Recaudanet y Bancos 15%. Abril: Recaudanet y Bancos 5%.
- **Tamaulipas:** subsidio del 100% a vehículos con valor máximo de \$200,000.00 más IVA. Continúa vigente en 2014, siempre y cuando no supere ese valor. En **Támpico** se estima que para 2014 se eliminaría la tenencia vehicular. Para obtener el subsidio se deberá estar al corriente con las obligaciones fiscales y derechos hasta 2013. El beneficio está vigente hasta el 30 de junio 2014.
- **Tlaxcala:** durante los primeros tres meses de 2014 se aplicará el programa de condonación de tenencia vehicular, el cual permitirá pagar únicamente 500 pesos a automóviles con valor de no más de 350 mil pesos.
- **Veracruz:** existe actualmente un subsidio al 100% a los propietarios de vehículos que no rebasen el valor de 250 mil pesos excluyendo I.V.A. Es decir, por los vehículos de mayor valor, se paga tenencia. El subsidio corre desde el 15 de enero.
- **Yucatán:** exentos de pagarlo quienes hayan comprado un vehículo por hasta \$300,000.00.
- **Zacatecas:** sólo pagan tenencia los automóviles a partir de \$200,000.00. Vehículos con valor de facturación de **hasta 200 mil pesos**, en enero: 100%; febrero: 50% y marzo: 25%. Para vehículos con valor de facturación de **más de 200 mil pesos**, en enero: 15%; febrero: 10% y marzo: 5%.

¿Cómo se calcula la tenencia vehicular?

Muchos preguntan la manera de calcular la tenencia en 2014, así como si pagarán o no impuestos durante dicho año.

Lo que debemos tener presente antes de hacer algún cálculo, es si nuestro estado aplica el gravamen. Una vez que estemos enterados que sí lo aplica y estamos alcanzados, debemos evaluar si existe subsidio o no, y claro está, si nos ampara de pagar la tenencia.

Para conocer el valor del vehículo, debemos tener su valor actualizado. Para ello, cada Estado

presenta una tabla de depreciaciones, con factores que aplican según el año de fabricación del vehículo. Con este factor, se puede determinar cuál es el valor actual del coche.

Ejemplo:

- Factor año 2008: 0.4
- Valor Compra Vehículo: 1,000,000 pesos
- Valor depreciado: $1,000,000 \times 0.4 = 400,000$ pesos valor actual.

Ahora analicemos si el valor depreciado supera o no el tope máximo indicado en el subsidio estatal. Si lo supera, se aplicará la tasa sobre el valor del vehículo depreciado. Sino, no pagaremos tenencia en 2014.

Preguntas frecuentes de los lectores

¿Cómo calcular cuánto pagar de Tenencia 2014?

La forma de cálculo de la tenencia no ha cambiado, aunque su tasa y obligación de pago, así como condiciones de pago están sujetas al estado en el cual se encuentre y tenga registrado el automóvil. De todas formas, la tenencia 2014 se calculará de la siguiente manera:

Tomas la tabla de depreciación de vehículos del estado y buscas el factor de depreciación que te corresponda según el año del automóvil.

Al valor de compra + IVA del vehículo le aplicas el factor del punto anterior.

Al resultado lo comparas contra el subsidio que ofrece tu estado.

Si es superior el valor del automóvil, pagarás tenencia.

¿Cómo calcular una Nómina quincenal?

Para el cálculo de una nómina quincenal se debe determinar el ISR a retener, para lo cual existen 2 tablas a aplicar la de impuesto y la de subsidio, la formula de aplicación de las tablas es:

Al importe gravado disminuir el limite inferior de la tabla de impuesto

Al resultado (excedente) multiplicarlo por el porcentaje

Y al resultado sumarle la cuota fija

Así se determina el impuesto al cual deberás disminuir el subsidio para determinar el ISR a retener. Además deberás calcular los importes a retener por concepto de IMSS.

¿Cómo cambiarnos al Régimen de Incorporación si la página no funciona y no hay citas?

Existe una prórroga hasta el 31 de marzo para efectuar el cambio de régimen, dado que el funcionamiento de la página del SAT es muy inestable. El cambio efectuado hasta dicha fecha será retroactivo al 1 de enero de 2014.

¿Diferimiento de CFDI nómina hasta abril 2014?

Efectivamente existe un diferimiento de la entrega de CFDI de nóminas hasta abril de 2014. El mismo es aplicable a Personas físicas que en el último ejercicio fiscal declarado hubieran obtenido para efectos del ISR ingresos acumulables superiores a \$500,000.00. También aplica para personas morales y sujetos del Régimen de Incorporación Fiscal.

¿Asalariado y Régimen de Incorporación Fiscal?

Esta es una pregunta clave que se ha hecho durante los últimos días, y la respuesta es positiva.

Aunque las reglas todavía no estén publicadas, el SAT aseguró que sí puede estar un asalariado el RIF.

¿100% de subsidio al impuesto al valor agregado (IVA) e IEP?

Efectivamente el subsidio existe y se aplica sólo para los contribuyentes del Régimen de Incorporación, siempre que hagan sus ventas a público en general y no trasladen este impuesto a sus clientes.

¿Sistema Mi Cuenta? ¿RIF Obligados?

Efectivamente están obligados los de RIF a usar este sistema, por lo cual la contratación de un PAC es pura decisión propia y no interfiere para nada en su utilización contable.

¿A quién pago Impuestos en el RIF?

El pago de impuestos generados por el Régimen de Incorporación Fiscal, por tratarse de impuestos federales o nacionales tendrá que ser abonados ante el SAT. Difiere esto de la mecánica de la cuota bimestral que se pagaba a la Secretaría de Finanzas anteriormente en el esquema de Repecos

Calendario Fiscal Febrero 2014

5 de febrero 2014

Información mensual que se acompañará a la solicitud de aprobación y registro del modelo o modelos de máquinas registradoras de comprobación fiscal, equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal.

La información relativa a los CFD's generados para las personas físicas miembros de un Sistema Producto en el mes inmediato anterior.

15 de Febrero 2014

Presentar Declaraciones informativas de 2013 que correspondan conforme a sus obligaciones y régimen fiscal.

Declaración de operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios

Declaración de operaciones efectuadas a través de fideicomisos

Presentar la información sobre la distribución de la ganancia que se obtenga de la enajenación de inmuebles fideicomitidos

Declaración informativa en la que manifiesten cada una de las inversiones que efectuaron o que mantengan en accion de empresas promovidas en el ejercicio inmediato anterior, así como la proporción que representan dichas inversiones en el total de sus activos

Declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante

**Al ser un día inhábil, o sábado, las presentaciones podrán hacerse al día hábil siguiente.*

17 de Febrero 2014

Impuesto sobre la Renta (ISR): fecha límite para la presentación de pago provisional o mensual, correspondiente al mes de Enero 2014

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS): fecha límite para el pago mensual definitivo

Entero de impuestos retenidos a terceros: para agentes de retención de ISR, IVA o IEPS

Impuesto al Valor Agregado (IVA): fecha límite para la presentación de pago provisional o mensual, correspondiente al mes de enero 2014

Presentar el aviso sobre las actividades vulnerables realizadas en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, y enero de 2014.

10 de Febrero 2014

Declaración informativa mensual del impuesto a los depósitos en efectivo (Presentada por entidades bancarias al SAT)

Febrero 2014

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28		

28 de Febrero 2014

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT): fecha límite para la presentación de información sobre las operaciones con sus proveedores

Presentar Declaración anual del ISR e IETU correspondiente al ejercicio 2013. Se presenta dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del ejercicio. Es decir, no es obligatoria todavía.

Presentar información sobre las Donatarias Autorizadas: obligación de informar sobre el uso y destino de los donativos recibidos durante 2012.

Gaceta Impositiva

FINANCIALRED

Edición número 1 - Febrero 2014

Propiedad de Financialred Network

Director: Matías Torres

Responsable de Contenidos: Nicolás Rombiola

Contacto: mexico@financialred.com

Facebook: Financialred México – Impuestos México

Twitter: @FinancialredMex - @LosImpuestosMex